



*Efraín Granados Prentt*

Abogado Titulado  
Asuntos Laborales, Civiles, Familia  
Universidad del Atlántico  
Cel. 3015167447



Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA**

E.S.D

**Referencia. Poder.**

**CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.624.317 de Ciénaga – Magdalena, residente en la calle 12 N° 5 -13 de este Municipio, a través del presente escrito comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **EFRAIN GRANADOS PRENTT**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 12.612.605, y Tarjeta Profesional No.177331 del C.S:J con domicilio en este Municipio, para que en mi nombre y representación presente ante su despacho, **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** de menor cuantía, contra el señor **DARWIN PION VILORIA**, identificado con la C.C. N° 73.208.054, residente en el municipio de Ciénaga (Magdalena), por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000.00)** representados en una letra de cambio aceptada por el demandado

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir. Desistir, sustituir, reasumir, conciliar, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G P.

Solicito al señor juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado dentro de los términos facultades consagradas en el presente mandato.

Del señor juez, atentamente,

*Carlos Hernandez Bolaño*

**CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**

C.C. No. 12.624.317 de Ciénaga – Magdalena

Acepto:

*Efraín Granados Prentt*

**EFRAIN GRANADOS PRENTT**

C.C. No.12.612.605 de Ciénaga  
T.P. No.177331 del C.S.J

OFICINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
DIRECCION SECCIONAL DE ADMON. JUDICIAL  
Ciénaga

OFICINA APOYO JUDICIAL

Cienaga 23 de OCTUBRE del 2018

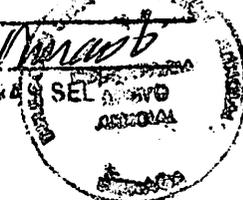
Presentado Personalmente para su Autenticación  
POR CARLOS ALBERTO HERNANDEZ BOLAÑO

Con C.C. 12624317 en CIENAGA-MAGD.

T.P. No. \_\_\_\_\_

Oficina Apoyo *Efraín Granados Prentt*

23 OCT 2018







*Efraín Granados Prentt*



Abogado Titulado  
Asuntos Laborales, Civiles, Familia  
Universidad del Atlántico  
Cel. 3015167447

Señor  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL (Reparto)**  
**CIÉNAGA MAGDALENA**  
E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**  
**DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**  
**DEMANDADO: DARWIN PION VILORIA**

**EFRAIN GRANADOS PRENTT**, abogado en ejercicio, con T.P. No 177331 del C. S. de la J., y C.C. No 12.612 .605 de Ciénaga, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**, mayor de edad y con domicilio en Ciénaga – Magdalena, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **DARWIN PION VILORIA**, con domicilio en Ciénaga – Magdalena, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000<sup>00</sup>)** representados en una letra de cambio suscrita por el demandado, para que se libere a favor de mi mandante y en contra del señor **DARWIN PION VILORIA** identificado con la C.C. N° 73.208.054 mandamiento de pago por la suma que indicaré en las parte petitoria de esta demanda, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** El señor **DARWIN PION VILORIA**, suscribió a favor de mi mandante **CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**, identificado con la C.C. No 12.624.317 de Ciénaga, una letra de cambio con fecha de creación 17 de diciembre de 2017 por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000<sup>00</sup>)**

**SEGUNDO.** El referido título valor fue suscrito el día 17 de diciembre de 2017 para ser cancelado el día 17 de enero de 2018 en Ciénaga Magdalena.

**TERCERO:** El plazo para el cumplimiento de la obligación se encuentra vencido, y el deudor no ha pagado el valor del crédito incorporado en el título valor, ni los intereses de plazo y de mora correspondientes, no obstante de los requerimientos verbales que le ha hecho mi mandante

**CUARTO:** Dicho título valor se extendió con los requisitos prescritos en el Código de Comercio y particularmente los señalados en el Artículos 619, 621 y siguientes.

THE OFFICE OF THE  
DIRECTOR OF THE  
BUREAU OF THE  
INTERNAL SECURITY  
UNIT

MEMORANDUM FOR THE  
DIRECTOR  
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]



*Efraín Granados Prentt*



**Abogado Titulado**  
**Asuntos Laborales, Civiles, Familia**  
**Universidad del Atlántico**  
**Cel. 3015167447**

---

**QUINTO:** Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, consistente en pagar en favor de mi mandante una suma determinada de dinero.

**SEXTO.** El señor **CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**, me ha conferido poder para presentar la correspondiente demanda ejecutiva contra los demandados.

### **PRETENSIONES**

Se ordene pagar al demandado, **DARWIN PION VILORIA**, y a favor de mi mandante **CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

**1º.-** Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000<sup>00</sup>)**., valor del capital contenido en el título valor (letra de cambio), con fecha de creación el día 17 de diciembre de 2017.

**2º.** Por el valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado Por la Superbancaria.

**3º** Por los interés de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, 17 de enero de 2018, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del Interés Bancario Corriente, certificado por la Superbancaria, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la ley 510/99.

**4º** Que se condene al demandado al pago Por las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito al señor Juez se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes:

Original letra de cambio

### **DERECHO**

Son aplicables los Artículos 1602, 2224, 2488 y 2492 del Código Civil , Artículos 422 y S.S. de la ley 1564 del 2012 C.G P, Artículos 619,621, 658 y 671 y s.s. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.



*Efraín Granados Prentt*

Abogado Titulado  
Asuntos Laborales, Civiles, Familia  
Universidad del Atlántico  
Cel. 3015167447



4

### TRAMITE

El proceso debe seguir el trámite previsto en la Sección 2º Título Único Capítulo 1º. Art. 422 y s.s. de la ley 1564 de 2012 C.G.P. ejecutivos singulares.

### CUANTÍA

La cuantía del proceso la estimo en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000<sup>oo</sup>)**

### COMPETENCIA

Es usted, Señor juez, competente por razón de la Naturaleza, cuantía de la acción, por la residencia o domicilio de los demandados y el lugar donde debe cumplirse la obligación (Arts. 17-1, 26-1, de la ley 1564 del 2012 C. G. P. y Art.1645 C.C.)

### ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

- 1º. Original de la letra de cambio.
- 2º. Copia de la demanda para el traslado con sus correspondientes anexos y el archivo del juzgado.

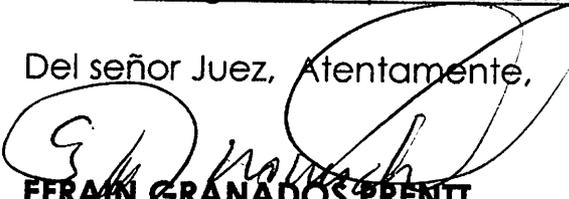
### NOTIFICACIONES

Manifiesta mi mandante que desconoce la dirección de residencia del demandado, y solicita se emplace de conformidad a lo dispuesto en normas vigentes del código general de proceso. Manifiesta mi mandante que desconoce que tenga correo electrónico.

Mi mandante en la calle 12 N° 5 -13 de Ciénaga (Magdalena).  
Manifiesta no tener correo electrónico

El suscrito en la Calle 6 N° 16 – 19 de Ciénaga (Magdalena).  
Email. [efragranadosprent@hotmail.com](mailto:efragranadosprent@hotmail.com)

Del señor Juez, Atentamente,

  
**EFRAÍN GRANADOS PRENTT**  
C.C. No 12.612.605 Ciénaga.  
I.P. No 177331 C. S. de la J.



*Efraín Granados Prentt*

**Abogado Titulado**  
**Asuntos Laborales, Civiles, Familia**  
**Universidad del Atlántico**  
**Cel. 3015167447**



Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (Reparto)**  
**CIÉNAGA MAGDALENA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**  
**DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**  
**DEMANDADO: DARWIN PION VILORIA**

**EFRAIN GRANADOS PRENTT**, abogado en ejercicio, con T.P. No 177331 del C. S. de la J., y C.C. No 12.612 .605 de Ciénaga, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**, igualmente mayor de edad, con domicilio en Ciénaga, mayor de edad y con domicilio en Ciénaga – Magdalena, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito solicitar las siguientes:

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

**Primero.-** Solicito a su señoría se sirva Decretar y Ordenar el embargo de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado **DARWIN PION VILORIA**, como agente activo de la policía nacional. Oficiese al pagador o quien haga sus veces de la Policía Nacional en Bogotá para que proceda a efectuar las retenciones ordenadas por su despacho del y ponerlas a disposición de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo la presente solicitud en lo preceptuado en el Art. 599 de la Ley 1564 del 2012 C. G. P y demás normas procesales y sustanciales que concuerden y complementen la materia.

Del señor Juez, Atentamente,

**EFRAIN GRANADOS PRENTT**  
**C.C. No 12.612.605 Ciénaga.**  
**T.P. No 177.331 C. S. de la J.**

No. \_\_\_\_\_  
 Señor (es) JT Dorwin Pion Viloria  
 Fecha 17 diciembre 2017 Valor \$ 2'500.000<sup>00</sup>  
 El 17 de enero de 20 18 se servirá(n) Ud. (s) Pagar  
 solidariamente en córdoba - Hago por esta UNICA DE CAMBIO,  
 Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: colos  
Hernandez Bolano  
 La suma de dos millones quinientos mil pesos pesos m/1  
 % y mora de \_\_\_\_\_  
 % mensuales \_\_\_\_\_  
 Dirección Aceptante \_\_\_\_\_  
 Dirección Aceptante \_\_\_\_\_  
 Dirección Aceptante \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_  
 Atentamente, (Girador) \_\_\_\_\_  
Pedro Hernandez B.  
Cc. 12 624.317d qz

**LETRA DE CAMBIO**

**ACEPTADA**

Firma C.C. 6 NIT. \_\_\_\_\_  
 Firma C.C. 6 NIT. \_\_\_\_\_  
Medrid Paul Viloria  
cc 75208054





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

7



Fecha : 26/oct/2018

Página

1

CORPORACION  
JUZGADOS MUNICIPALES  
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUTIVOS  
CD. DESP SECUENCIA  
001 9027

FECHA DE REPARTO  
26/octubre/2018 10:34:29a.m

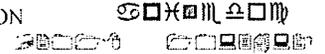
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIE

IDENTIFICACION NOMBRE  
12624317 CARLOS ALBERTO  
12612605 EFRAIN  
MXJ8410KS4

APELLIDO  
HERNANDEZ BOLAÑO  
GRANADOS PRENTT

PARTE  
DEMANDANTE  
APODERADO

UN CUADERNO CON 5 FOLIOS MAS TRASLADO Y ARCHIVO CONTRA DARWIN PION  
VILORIA



apinedoc

*Juan Carlos P.*  
EMPLEADO

Recibido  
octubre  
29. al 8  
*[Signature]*

**INFORME SECRETARIAL.**- Ciénaga, 6 de noviembre de 2018.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer,

**EDILSE POLO IGIRIO**  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CIÉNAGA - MAGDALENA**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 47-189-40-89-001-2018-00668-00**  
**EJECUTANTE: CARLOS HERNÁNDEZ BOLAÑO**  
**EJECUTADO: DARWIN PION VILORIA**

INFORME  
del  
auto

Ciénaga, noviembre seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el titulo valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

**R E S U E L V E:**

1°. **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor de **CARLOS HERNÁNDEZ BOLAÑO** y en contra de **DARWIN PION VILORIA** identificado con C.C. No. 73.208.054, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto, contenido en una letra de cambio, más los intereses remuneratorios, y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2°. **ORDÉNASE** al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3°. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C. G. del P.

4°. **DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta 1/5 parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que reciba o llegare a recibir el demandado **DARWIN PION VILORIA** identificado con C.C. No. 73.208.054, como agente de la Policía Nacional. Oficiese en tal sentido.

5°. **Acceder** a lo solicitado, en consecuencia de acuerdo a lo previsto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, emplácese al demandado **DARWIN PION VILORIA** identificado con C.C. No. 73.208.054, para que comparezcan al despacho por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, al interior del presente asunto.

Para los efectos legales, se ordena la publicación de que trata el artículo 108 del C. G. del P., del edicto por una sola vez, en el diario nacional **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**, la cual deberá

JUZGADO PRIMERO PROMOCION MUNICIPAL  
CIENAGA MAGDALENA  
SECRETARIA

Este auto fue notificado por estado  
No. 127 de 7 Nov  
de 2018

hacerse el día domingo, o en su defecto en la emisora radial RCN, cualquier día, en el horario comprendido desde las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

6°. Se limita el embargo en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000), Moneda legal colombiana. Oficiese en tal sentido.

7°. RECONÓZCASE al Doctor EFRAIN GRANADOS PRENTT, identificado con C.C. No. 12.612.605, y T.P. No. 177.331 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

hacerse  
cualquier  
mañana  
C.C.  
T.P.  
como ap  
y para

RCN,  
mañana  
C.C.  
T.P.  
como ap  
y para



EMPLAZAMIENTOS (ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.)

PERSONA EMPLAZADA	JUZGADO DEMANDANTE	OBJETO DEMANDADO	OBJETO	CLASE DE PROCESO	NÚMERO DE PROCESO	
DARWIN PION VILORIA	PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA	CARLOS HERNÁNDEZ BOLAÑO	DARWIN PION VILORIA	NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018.	EJECUTIVO	2018-00668-00

*Edilse Polo S*  
**EDILSE POLO IGIRO**  
 SECRETARIA

*Edilse Polo S*  
 Edilse Polo S



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
 CIÉNAGA - MAGDALENA  
 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 RADICADO: 47-189-40-89-001-2018-00668-00  
 EJECUTANTE: CARLOS HERNÁNDEZ BOLAÑO  
 EJECUTADO: DARWIN PION VILORIA

Ciénaga, noviembre seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

Oficio N° 3889

Señores:  
**POLICÍA NACIONAL**  
 E. S. D.

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta 1/5 parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que reciba o llegare a recibir el demandado DARWIN PION VILORIA identificado con C.C. No. 73.208.054, como agente de la Policía Nacional.

Señores:  
 Se limita el embargo en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000), Moneda legal colombiana.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales N° 471892042001 del Banco Agrario en esta ciudad, a disposición de este Juzgado y a favor del demandante, identificado con el C.C. No. 12.624.317.

Se le previene en los términos indicados en el art. 593.9 del CPA.

Señores:  
 Atentamente,

*Edilse Polo I*  
**EDILSE POLO IGIRIO**  
 Secretaria

Exento de sellos conforme al Decreto 2150 de 1995

*R.D.* 07-11-2018  
*[Firma]*

**RV: Asunto: Respuesta solicitud. No. E-2018-005501-DIPON (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Sáb 23/02/2019 2:27 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cienaga - Seccional Santa Marta  
<j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (291 KB)

Scanned\_from\_a\_Lexmark\_Multifunction\_Product02-22-2019-112505.pdf;

*Buenas tardes Dios y Patria,*

 *Respetuosamente me permito enviar en archivo adjunto, comunicación oficial No. S-2019-005299-DITAH , por medio de la cual se atiende su requerimiento.*

  
*Teniente OMAR MEDINA FRANCO  
Jefe Grupo Novedades de Nómina*

---

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea victima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

 --Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



13



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2049-005299 / ANOPA - GRUNO - 29.25

Bogotá D.C., 31 ENE 2019

Señores  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Calle 7 No. 10 B - 61  
Ciénaga, Magdalena

Asunto: Respuesta al oficio No.3889 del 06 de noviembre de 2018

PROCESO: Ejecutivo  
RADICADO: 20180066800  
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO C.C. 12624317  
DEMANDADO(A): DARWIN PION VILORIA C.C. 73208054

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 005501 del 23/01/2019, allegado a esta Dependencia el 25/01/2019, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 25/01/2019 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV 20.00%

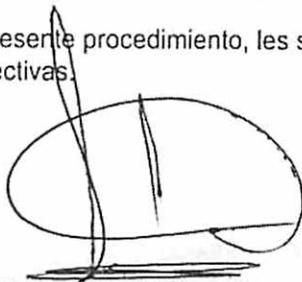
Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$3,750,000.00

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 004 DIPON - DITAH del 02/05/2014.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,



Subcomisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**  
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por: Pt. Oscar Eduardo Roa Espindola   
Revisado por:  
Fecha de Elaboración: 29/01/2019  
Ubicación: C:\mis documentos\2019

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá  
Telefonos 515 9512 - 515 9026  
[ditah.gruno-embargos@policia.gov.co](mailto:ditah.gruno-embargos@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

IDS - OE - 0001  
VER 3

Página 2 de 2

Aprobación 27-03-2017



INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 8 de julio de 2019. Paso al Despacho informando que a la fecha el extremo activo no ha aportado la publicación del edicto emplazatorio al ejecutado. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA - MAGDALENA  
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2018-00668-00  
DEMANDANTE: CARLOS HERNÁNDEZ BOLAÑO  
DEMANDADO: DARWIN PIÓN VILORIA

CIÉNAGA, JULIO OCHO (8) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Seria del caso continuar con el trámite pertinente al interior de la presente causa, sin embargo se observa que la parte ejecutante no ha aportado la publicación del edicto emplazatorio que se hubiere realizado al señor Darwin Pión Viloria, tal como lo indica el artículo 108 del C.G.P.

Por consiguiente, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que en el término perentorio de 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, acompañe a la actuación pertinente so pena de decretar el desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de 30 días allegue a esta causa la publicación del edicto emplazatorio efectuada al señor Darwin Pión Viloria, so pena de aplicar las consecuencias de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIENAGA MAGDALENA

SECRETARIA

Este auto fue notificado por estado  
No. 074 de 2019  
de 28 de Julio



*Efraín Granados Prentt*

Abogado Titulado  
Asuntos Laborales, Civiles, Familia  
Universidad del Atlántico  
Cel. 3015167447



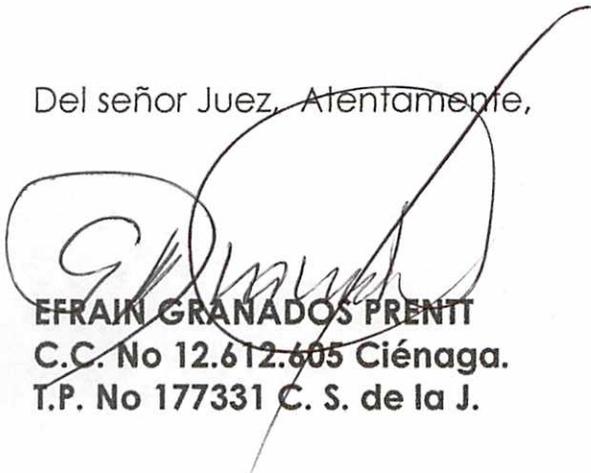
Señor  
**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA**  
E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR  
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO  
DEMANDADO: DARWIN PION VILORIA  
Radicado. 2018 - 668**

**EFRAIN GRANADOS PRENTT**, abogado en ejercicio, con T.P. No 177331 del C. S. de la J., y C.C. No 12.612 .605 de Ciénaga, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**, mayor de edad y con domicilio en Ciénaga - Magdalena, por medio del presente escrito aporto una página del periódico El Heraldo donde aparece publicado emplazatorio ordenado por el despacho.

Anexo Lo enunciado.

Del señor Juez, Atentamente,



**EFRAIN GRANADOS PRENTT**  
C.C. No 12.612.605 Ciénaga.  
T.P. No 177331 C. S. de la J.







PIEDAD  
CECILIA  
PEREA  
VARELA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

### PROCESO

#### CÓDIGO DEL PROCESO 47189408900120180066800

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA      Año 2018  
 Departamento MAGDALENA      Ciudad CIENAGA  
 Corporación JUZGADO MUNICIPAL      Especialidad JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO  
 Tipo Ley No Aplica  
 Despacho Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cienaga      Distrito/Circuito CIENAGA  
 Juez/Magistrado RICARDO ELIAS DE JESUS BOLAÑO GONZALEZ  
 Número 00668      Número 00  
 Consecutivo      Interpuestos  
 Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P      Clase Proceso EJECUTIVO  
 SubClase En General / Sin Subclase      Es Privado   
 Proceso

### INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDAD ANIA	12624317	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ BOLAÑO

### INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

❗ Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones  
 Ciclo       Tipo Actuación   
 Fecha Inicial      Fecha Final

Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación
GENERALES	AUTO EMPLAZA	06/11/2018	17/10/2019 2:35:49 P.M.	REGISTRADA

Total Registros : 1

Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Último Acceso 17/Oct./2019 11:11:10 A. M.

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail: Soporte\_r\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.2.1

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 18 de noviembre de 2019. Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte ejecutante está solicitando nombrar curador Ad-Litem. Provea,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA  
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO  
DEMANDADOS: DARWIN PIÓN VILORIA  
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2018-00668-00

Ciénaga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que fue publicado EDICTO emplazando al demandado DARWIN PION VILORIA A, y habiéndose incluido el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y éstas no comparecieron; se procede a nombrar Curador Ad litem al Doctor MARITZA ESTHER LOPEZ ULLOA de conformidad a lo reglado en el art. 48 núm. 7 del C.G.P.

Como quiera que tal ejercicio demanda gastos, como transporte, papelería y otros que se causen a medida que el proceso transcurre, se fijara como gastos de curaduría, al Dr. MARITZA ESTHER LOPEZ ULLOA, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00) MONEDA LEGAL, la cual deberá ser cancelada por la parte demandante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIENAGA MAGDALENA  
SECRETARIA  
Este auto fue notifica o por estado  
No. 119 de 19-11-19  
de \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
 CIÉNAGA – MAGDALENA  
 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO  
 DEMANDADOS: DARWIN PION VILORIA  
 RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2018-00668-00

Ciénaga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 3789

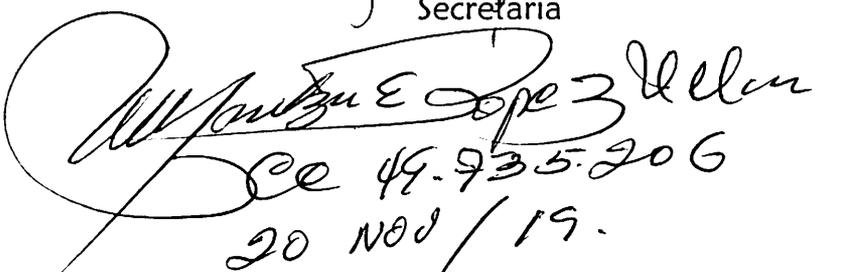
Doctor  
 MARITZA ESTHER LOPEZ ULLOA Calle 6 No. 16-19  
 Calle 20 No. 18-31  
 Ciénaga, Magdalena

Me permito comunicarle que, mediante providencia de la fecha, este despacho dispuso:

“Teniendo en cuenta que fue publicado EDICTO emplazando al demandado DARWIN PION VILORIA, y habiéndose incluido el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y ésta no compareció se procede a nombrar Curador Ad litem al Doctor MARITZA ESTHER LOPEZ ULLOA, de conformidad a lo reglado en el art. 48 núm. 7 del C.G.P. Como quiera que tal ejercicio demanda gastos, como transporte, papelería y otros que se causen a medida que el proceso transcurre, se fijara como gastos de curaduría, al Dr. MARITZA ESTHER LOPEZ ULLOA la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00) MONEDA LEGAL, la cual deberá ser cancelada por la parte demandante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago al expediente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ. JUEZ”**

Atentamente,

  
 PIEDAD CECILIA PEREA VARELA  
 Secretaria

  
 Ce 49.735.206  
 20 NOV / 19.

*Maritza E Lopez Ulloa*  
Abogada titulada  
Universidad del Atlántico  
Asuntos civiles laborales y familia  
Celular 300

---

Señor:  
**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA**  
E. S. D.

*Recibido  
Maritza  
29. 2019  
[Signature]*

**Referencia: Proceso Ejecutivo**  
**Demandante: CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**  
**Demandado: DARWIN PION VILORIA**  
**Radicación: 2018-00668.00**

**MARITZA ESTHER LOPEZ ULLOA**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No 49.735.206 de Valledupar-Cesar y T.P. No. 77161 del C. S. de la J., actuando en mi condición de **CURADOR AD- LITEM**, designada por este juzgado, mediante auto de fecha 18 de noviembre 2019, actuando en nombre y representación del emplazado señor, **DARWIN PION VILORIA** por medio del presente escrito me permito dar contestación a la **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por el señor **CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**, por intermedio de apoderado doctor **EFRAIN GRANADOS PRENT**.

**HECHOS**

Al primer hecho: Es cierto, como se evidencia en el título valor (letra de cambio), que obra en el expediente el cual la parte actora anexo a su demanda.

Al segundo hecho: es cierto de acuerdo al contenido de la letra de cambio que la parte actora anexo a su demanda

Al tercer hecho: No me consta, deberá probarlo la parte actora por corresponderle la carga de la prueba.

Al cuarto hecho: Es cierto, conforme a lo establecido en las normas señaladas por la parte actora

Al quinto hecho: es cierto, por ser una disposición legal.

Al sexto hecho: Es cierto, de acuerdo al poder anexado por el demandante señor **CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**, el cual allego a través de su apoderado a a su demanda.

**PRETENSIONES**

De demostrarse probados los hechos dentro del proceso, y cumplidos los requisitos de fondo y de forma establecidos en la Ley, no tengo ninguna objeción para que así se declaren.

**PRUEBAS**

Todos y cada uno de los documentos aportados como pruebas por la parte demandante.

Las que su señoría se sirva decretar de oficio, si lo estima el caso.

**COMPETENCIA Y CUANTIA**

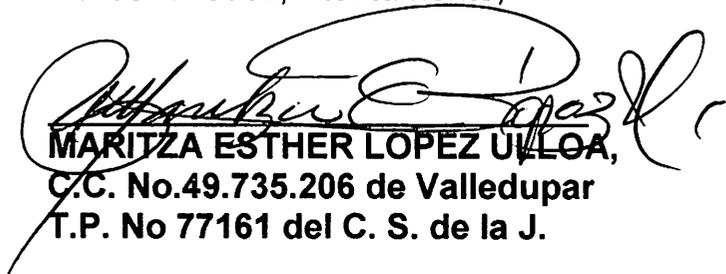
Por la naturaleza de la acción, el lugar de cumplimiento de la obligación y demás factores que integran la demanda, es usted competente señor juez para conocer del proceso de la referencia.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificación en la carrera 7 N° 8-27 en Ciénaga-magdalena.

La parte demandante y demandada en las direcciones que se encuentran relacionadas en el capítulo de notificaciones de la demanda principal.

Del señor Juez, Atentamente,



**MARITZA ESTHER LOPEZ ULLOA,**  
 C.C. No.49.735.206 de Valledupar  
 T.P. No 77161 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA  
RADICACIÓN DEL DESPACHO: 47-189-40-89-001-2018-00668-00  
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO  
DEMANDADO: DARWIN PION VILORIA

---

Ciénaga, diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2.019). -

Se procede a emitir la correspondiente sentencia dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO contra DARWIN PION VILORIA.

#### ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial legalmente constituido, la mencionada persona jurídica demandó ejecutivamente a DARWIN PION VILORIA, a efectos de obtener mandamiento ejecutivo por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) contenidos en una letra de cambio, más los respectivos intereses moratorios causados desde el día que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

Para ello se aportó como documento de recaudo el título valor antes mencionado, donde el deudor efectivamente se obligó a cancelar la suma antes reseñada.

Por auto de fecha 6 de noviembre de 2018 se libró mandamiento de pago en armonía con lo deprecado en el líbelo genitor, providencia que fue debidamente notificada al extremo pasivo de la relación procesal, quienes concurrió a la actuación a través de Curador AD Litem, quien resaltó que se atenía a lo que llegase a demostrar en la actuación.

Surtido el trámite propio de esta clase de juicios, y no existiendo causal de nulidad procede el Despacho a proferir la correspondiente sentencia previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

La doctrina patria ha venido enseñando que el juicio ejecutivo tiene como finalidad esencial obtener el cumplimiento de las obligaciones emanadas de determinadas relaciones jurídicas, para lo cual la ley autoriza que se comine al demandado para que satisfaga la deuda existente a su cargo.

Es así como para mayor celeridad del aparato judicial, nuestro ordenamiento procesal previó que podía ser demandables por la vía ejecutiva aquellas obligaciones contenidas en documentos, y las cuales sean claras, expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P.

Además de lo anterior, para que tales documentos puedan tenerse como título coactivo, se hace imperioso que provenga del deudor o de su causante, sea auténtico y constituya plena prueba contra él.

Pese a ello, cuando la correspondiente orden de pago ha sido notificada en debida forma al deudor, este cuenta con la oportunidad de enervar el título mediante las excepciones consagradas en nuestro Manual de ritos civiles.

En el evento puesto a consideración del Despacho, Curador AD Litem resaltó que se atenía a lo que llegase a demostrar en la actuación

Sobre el particular esta Agencia Judicial no puede perder de vista que la figura de los títulos valores tiene una reglamentación propia consagrada en la legislación comercial. Allí, en el artículo 619 se estipula lo siguiente:

*“Art. 619. Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos de participación, y de tradición o representativos de mercancías”.*

Conforme a la anterior definición podemos resaltar que los títulos valores traen consigo cinco conceptos claros. Debe tratarse de un documento surtido de ciertas características esenciales que lo diferencian de cualquier otro, pues está sujeto a los requisitos que para su existencia consagra la legislación mercantil.

Así mismo, contiene una declaración de voluntad, que no será otra cosa que el derecho que con su presentación se persiga; la incorporación que tiene como esencia la inseparabilidad entre el derecho contenido y el documento; la literalidad con la cual el tenedor de un título no puede exigir más de lo allí estipulado, o que al obligado no se le puede conminar al cumplimiento no indicado en el título. De igual forma se encuentra la legitimación que es la facultad del tenedor de un título para ejercer el derecho incorporado, y la autonomía consistente en el ejercicio independiente sobre el derecho derivado del principio de circulación.

De los anteriores conceptos se colige que cuando se trata de títulos valores, no nos encontramos ante cualquier tipo de obligación, sino lo que el mismo legislador denominó una "*obligación cambiaria*", consagrada en el artículo 625 del Código de Comercio, que al tenor expresa:

*"Art. 625. Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.*

*Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor, se presumirá tal entrega"*

En este orden de ideas, aunque un título valor se emita en ocasión de la celebración de cualquier otra clase de negocio jurídico, el simple hecho de su creación no sólo pone de presente el cambio de su naturaleza jurídica, sino que tiene como consecuencia esencial el nacimiento de otra clase de obligación completamente propia y autónoma, la cual tiene como cimiento principal el título valor, que no sería otra que la de cumplir con la obligación allí contenida.

Ahora bien, atendiendo el hecho de que no existe prueba alguna que desvirtúe la legalidad del título valor, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 167 del C. G. P. cuando claramente estipula que le "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*".

Así las cosas, para esta Agencia Judicial resulta notoria la validez del título valor allegado a los autos, razón suficiente para seguir adelante con la presente ejecución.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución en contra de DARWIN PION VILORIA, en consonancia con lo manifestado en la parte motiva de esta determinación.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas de la presente instancia a la parte demandada, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 365 del C. G. P., para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00) en armonía con lo preceptuado para los procesos especiales en única instancia en el Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIENAGA MAGDALENA

SECRETARIA

Este auto fue notificado o en estado  
No: 129 de                       
de                      **13 DIC 2019**



*Efraín Granados Prentt*

Abogado Titulado  
Asuntos Laborales, Civiles, Familia  
Universidad del Atlántico  
Cel. 3015167447



24

Señor  
**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**CIÉNAGA MAGDALENA**  
E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**  
**DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**  
**DEMANDADOS: CARLOS SALCEDO**  
**RADICACIÓN. 2018 - 00668**

**EFRAÍN GRANADOS PRENTT**, abogado en ejercicio, con T.P. No 177331 del C. S. de la J., y C.C. No 12.612.605 de Ciénaga, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de presentar la liquidación del crédito, para que sea aprobada mediante secretaría, previo traslado a la parte demandada, en la siguiente forma:

<b>Capital</b>	\$ 2'500.000
Interés legal al (1.5%) mensual	\$ 37.500
Interés moratorio al (2.1%) mensual	\$ 1'552.500

**Interés legal** \$37.500 x 1 mes, desde el 17 de diciembre de 2017 al 17 de enero de 2018 = \$ 37.500

**Interés moratorio** \$52.500 x 29 meses, desde 17 de febrero de 2018 al 12 de junio de 2020 = \$ 1'552.500

Capital	\$2'500.000
Interés legal	\$ 37.500
Interés moratorio	<u>\$1'552.500</u>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4'060.000</b>

Total liquidación del crédito **CUATRO MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$4'060.000<sup>oo</sup>)**.

Del señor Juez, Atentamente,

**EFRAÍN GRANADOS PRENTT**  
C.C. No 12.612.605 Ciénaga.  
T.P. No 177331 C. S. de la J.